

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-01988-00

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 011 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace el abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, al poder que le fue conferido por la parte actora, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

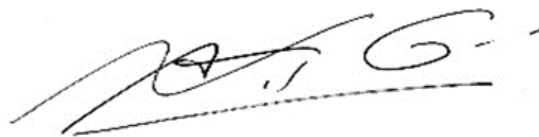
Por otro lado, no se accede a la solicitud de reconocer personería, toda vez que, quien está confiriendo el poder no está reconocido ni se ha acreditado como parte al interior del proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)**, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2021 (núm.. 008), esto es, notifique a Omar de los Reyes Páez Berdugo en el correo electrónico omarpaezberdugo10@gmail.com; bratpi14@hotmail.com; andres1072810@hotmail.com, o en la KR 29 CL 23 77, KR 26 C 15 15 BR PORVENIR, KR 4 A CL 31 19PI 2 APTO 1, KR 30 CL24 3, todas de Soledad Atlántico, y KR 26 C 15 149 (342) de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **indicando de manera correcta el término -ciudad diferente a Bogotá D.C.- con el que cuentan para acudir al juzgado a notificarse personalmente**. adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Diligencia que también se puede efectuar conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una **dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>011</u> de hoy <u>15 DE FEBRERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB